



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2020-MDCA

Cerro Azul, 01 de setiembre del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL.

**VISTO:**

MEMORÁNDUM N° 139-2020-MDCA/GM, MEMORÁNDUM N° 2214-2020-GAF-MDCA, MEMORÁNDUM N° 1203-2020-GAF-MDCA, INFORME N° 014-2020-PPM/MDCA, RESOLUCIÓN N° 01 (20/01/2020) JUZGADO DE TRABAJO-SEDE CENTRAL EXP. 648-2017-69-0801-JR-LA-02 y RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO - SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA CIVIL TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE DE FECHA 11/09/2019, SIGNADO EN EL EXP. N° 0648-2017-0-0801-JR-LA-02;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y 30305 – Leyes de Reforma Constitucional, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inc. 2) del artículo 139° de nuestra Ley de Leyes, fundamenta que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...". Así también, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, de los párrafos precedentes se desprende el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Entidad Pública al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial.

Que, Visto la Resolución Número Uno del 20 de enero de 2020 del Juzgado de Trabajo – Sede Central y Resolución Número Cuatro de fecha 11 de setiembre del 2019, SENTENCIA DE VISTA de la SALA CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 0648-2017-0-0801-JR-LA-02, por el cual, SE RESUELVE:

"(...)

1.- FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña LUCILA ROSA TUFENIO GASTELU en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, en cuanto a la pretensión de INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, PAGO DE BENEFICIO LABORALES DE VACACIONES, COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE

*"Juntos lograremos el cambio"*



SERVICIOS, GRATIFICACIONES, RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL E INCORPORACIÓN A LA PLANILLA DE OBREROS MUNICIPALES; en consecuencia DECLARA la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados por la demandante con la demandada por los periodos del uno de enero del año dos mil quince al veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis y del dos de agosto del año dos mil dieciséis al día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete; por lo tanto, SE DECLARA que la demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por los periodos reconocidos y que le corresponde ser contratada a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado. En consecuencia, dispongo que la demandante sea incorporada a la planilla de remuneraciones de obreros municipales.

2.- Asimismo, DISPONE que la demandada cumpla en el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada la presente, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrera de mantenimiento o en cargo similar con los mismos beneficios, suscribir el respectivo contrato... (...)"

Que, conforme a los puntos expuestos y respecto al cumplimiento del mandato judicial, corresponde al titular del pliego determine su cumplimiento y encargue al órgano competente para ejecutarlo; asumiendo este último las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, por su incumplimiento.

Que, obra Acta de Reposición de fecha 01 de setiembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos – Lic. Angello Ulises Ugarelli Núñez con DNI N° 40695171, da cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Número Uno, de fecha 20 de enero del 2020, que ha dispuesto la Ejecución Anticipada de la Sentencia de Vista, emitida por la Sala Civil Corte Superior de Justicia de Cañete, que ordena la incorporación de la Sra. LUCILA ROSA TUFENIO GASTELU con DNI N° 43748330, en el cargo de personal obrero en la oficina de Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en las condiciones a la que pertenece su cargo de Obrero, bajo el Régimen Laboral N° 728, suscribiendo el trabajador la respectiva acta. Asimismo, se sostiene que la incorporación se da en dicha fecha debido a que la Sra. Lucía-Rosa Tufenio Gastelu contaba con un contrato laboral anterior en otra institución y que debía culminar.

Que, corresponde se expida el acto administrativo reconociendo a favor del Sra. LUCILA ROSA TUFENIO GASTELU, lo establecido en la Resolución Número Uno del 20 de enero de 2020 del Juzgado de Trabajo – Sede Central y Resolución Número Cuatro de fecha 11 de setiembre del 2019, SENTENCIA DE VISTA de la SALA CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 0648-2017-0-0801-JR-LA-02; y en aplicación del Artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatoria, se apruebe con eficacia anticipada los actos ejecutados acorde a sus competencias por la Oficina de Recursos Humanos, a efectos de validar el acta suscrita por este con el trabajador.

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numerales 6, 17 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** del mandato establecido en la Resolución Número Uno del 20 de enero de 2020 del Juzgado de Trabajo – Sede Central y Resolución Número Cuatro de fecha 11 de setiembre del 2019, SENTENCIA DE VISTA de la SALA CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Cañete signado en el Expediente N° 0648-2017-0-0801-JR-LA-02; como se detalla:

*"Juntos lograremos el cambio"*



"Incorporar a la Sra. LUCILA ROSA TUFENIO GASTELU con DNI N° 43748330 a la planilla de remuneraciones de obreros municipales de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul en su calidad de obrera de mantenimiento o en cargo similar con los mismos beneficios, DECLARANDO la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados por la Sra. Lucia Rosa Tufenio Gastelu con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul por los periodos del uno de enero del año dos mil quince al veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis y del dos de agosto del año dos mil dieciséis al día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete; por lo tanto, SE DECLARA que la trabajadora mantuvo vínculo laboral permanente con la Entidad por los periodos reconocidos y que le corresponde ser contratada a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado Decreto Legislativo N° 728."

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Jefe de Recursos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que aprueba la presente, así como se disponga la validez de aquellos actos ejecutados. Asimismo, se encargue a la Gerencia de Administración y Finanzas la verificación de la ejecución y cumplimiento de la presente, así como, el cumplimiento que le compete como presidenta de la Comisión del Cumplimiento de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUE** a las partes involucradas; así como a la Procuraduría Pública Municipal, para que comunique al juez el presente acto administrativo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO AZUL CAÑETE  
*Terencia Cordova de Salazar*  
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR  
ALCALDESA

"Juntos lograremos el cambio"